

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s):3957210
Documento No.: CPCCS-SG-2026-1715-EX
Fecha: 2026-07-09 14:37:04 GMT -05
Recibido por: Jonathan Josue Zambrano Rosado
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario:0914845714

Guayaquil, 09 de Julio de 2026.

Abogada

CYNTHIA JACHO CHICAIZA

PRESIDENTA

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DEL
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Presente. -

Ab. **DARWIN NORBERTO MORENO BENALCAZAR** con cédula de ciudadanía [REDACTED] ecuatoriano domiciliado en la ciudad de Guayaquil, respetuosamente comparezco ante usted al amparo de lo previsto en el numeral 23 artículo 66 y 209 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el 19 y 20 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y solicito la activación de la FACULTAD DE VERIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN dentro del concurso de méritos y oposición en contra del postulante JOSE JAVIER DE LA GASCA LOPEZ DOMINGUEZ – POSTULANTE # 128 en los siguientes términos:

1. DATOS INHERENTES AL SOLICITANTE

DARWIN NORBERTO MORENO BENALCAZAR con cédula de ciudadanía [REDACTED] ecuatoriano domiciliado en la ciudad de Guayaquil, con correo electrónico: [REDACTED]

2. DATOS INHERENTES AL POSTULANTE SOBRE EL CUAL SE SOLICITA LA VERIFICACIÓN

La presente solicitud de ejercicio de facultad de verificación se dirige en contra del **Abg. JOSE JAVIER DE LA GASCA LOPEZ DOMINGUEZ** con cédula Nro. [REDACTED] postulante admitido e identificado con el Nro. 128 dentro del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La presente petición se realiza en virtud del derecho de petición establecida en el numeral 23 artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, y las siguientes disposiciones normativas:

Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Art. 45.- Prohibiciones en el ejercicio de funciones. - Las consejeras y consejeros durante el ejercicio de sus funciones no podrán:

1. Realizar proselitismo político.
2. Actuar en asuntos en los que exista conflicto de intereses con el ejercicio de sus funciones.
3. Divulgar información sobre los asuntos materia de las investigaciones que esté realizando el Consejo.

Art. 38.- Atribuciones. - Son atribuciones del Pleno del Consejo:

1. Designar de entre las Consejeras o Consejeros principales a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente del Consejo.
2. Nombrar a la o el Secretario General en base a una terna propuesta por el Presidente del Consejo y resolver su remoción con causa justificada.
3. Designar al representante del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la instancia de coordinación de la Función de Transparencia.
4. **Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley.**
5. **Designar una vez efectuado el proceso de selección que corresponda a las autoridades estatales y representantes de la ciudadanía que prevé la Constitución y la ley.**
6. Crear y regular a las Comisiones Especializadas del Consejo, así como designar a sus miembros.
7. Dictar resoluciones para desconcentrar las funciones y atribuciones que correspondan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y designar a las y los delegados territoriales, así como proceder a su remoción.
8. Establecer políticas, planes, programas y proyectos institucionales, aprobar el plan estratégico, operativo anual, de contratación; la proforma del presupuesto anual y el informe de rendición de cuentas.
9. Expedir el estatuto orgánico por procesos; los reglamentos internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo.
10. Nombrar o remover con causa justificada a las Secretarías o Secretarios Técnicos del nivel ejecutor.
11. Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional.
12. Conocer y cumplir las recomendaciones de los informes de auditoría interna y externa.
13. Regular el trámite de recepción de denuncias y el proceso de investigación.
14. Conocer los informes sobre el desarrollo de la gestión administrativa presentados por la y el Presidente y pronunciarse sobre ellos.

15. Conocer y actuar respecto a los informes de investigación realizados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.

Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual

Art. 21.- Publicidad y transparencia de la administración pública. Los diferentes órganos de la Asamblea Nacional, el pleno del Consejo de la Judicatura, el pleno de la Corte Nacional de Justicia, el pleno de la Corte Constitucional, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el pleno de la Función de Transparencia y Control Social, el pleno del Consejo Nacional Electoral y el pleno del Tribunal Contencioso Electoral deberán transmitir en vivo y en directo sus sesiones ordinarias y extraordinarias a través de los canales de comunicación oficiales de los nombrados organismos de la administración pública.

Únicamente en casos excepcionales tales como motivos de seguridad nacional o situaciones donde se vean involucrados derechos de niñas, niños y adolescentes, así como también controversias o negociaciones comerciales del Estado, el Pleno de los organismos prenombrados podrá declarar las sesiones con carácter reservado, para lo cual será necesario el voto de la mayoría calificada de sus integrantes.

La publicidad y transparencia de los organismos nombrados en el inciso anterior incluye la publicación de las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias a través de los canales de comunicación oficiales.

En el caso de los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Constitucional, las audiencias también deberán ser de carácter público y al alcance de la conexión de la ciudadanía, salvo los casos en donde la **ley** expresamente reconozca reserva. Las y los juzgadores únicamente deberán solicitar del público que se registren como tales al momento de su conexión.

Código Orgánico Administrativo

Artículo 86.- Causales. Son causas de excusa y recusación las siguientes:

1. Tener interés personal o profesional en el asunto.
2. Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos.

3. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los interesados, de su representante legal, mandatario o administrador.
4. Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, **conflicto de intereses** o controversia pendiente, con la persona interesada.
5. Haber intervenido como representante, perito o testigo en el procedimiento del que se trate.
6. Tener relación laboral con la persona natural o jurídica interesada en el asunto o haber prestado servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar, en el año inmediato anterior.

Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado:

Art. 19.- Facultad de verificación.- En cualquier fase del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección y el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estarán facultados para solicitar, de oficio, información acerca del postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la probidad de las y los postulantes, esta facultad podrá ser ejercida una sola vez en caso de cada postulante.

En caso de que la petición de la Comisión Ciudadana de Selección no reciba respuesta, esta comunicará al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que requiera la información y de ser necesario, se arbitren todas las acciones para su obtención, salvo el caso de información reservada o confidencial. El presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cumplirá con este requerimiento en un término máximo de tres días.

En el caso de verificarse la presentación de documentos falsos o adulterados, o que alguno de los postulantes se encuentre inmersos en alguna de las prohibiciones, inhabilidades o el incumplimiento de requisitos de postulación establecidos en la Constitución, la Ley y este reglamento, acarreará la descalificación del postulante en cualquier fase del proceso, y la remisión de los hallazgos a la Contraloría General del Estado y/o la Fiscalía General del Estado.

Art. 20.- Procedimiento para el ejercicio de la facultad de verificación. - Una vez que se cuente con la información verificada a fin de pronunciarse motivadamente sobre la probidad de las y los postulantes, el postulante será notificado con la presunción correspondiente, misma que deberá contar con los

respectivos documentos probatorios de cargo. El postulante deberá contestar por escrito a la imputación realizada con los respectivos documentos de descargo, dentro del término de tres días, contados desde el día siguiente a su notificación.

En el caso que la facultad sea ejercida por la Comisión Ciudadana de Selección, una vez que se cuente con la contestación del postulante, se emitirá la resolución motivada dentro del término de tres días en sesión pública con la presencia de la veeduría ciudadana, esta resolución será susceptible de recurso de apelación dentro del término de tres días de la notificación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien resolverá el mismo en única y definitiva instancia.

En el caso que la facultad sea ejercida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social una vez que se cuente con la contestación del postulante, se remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a fin de que presente en el término de dos días un informe, el mismo que será conocido por el Pleno en el término de un día, quien emitirá la resolución motivada en sesión pública con la presencia de la veeduría ciudadana, que será de única y definitiva instancia, este procedimiento también se aplicará para el caso de la apelación a la resolución emitida por la Comisión Ciudadana de Selección.

El presente procedimiento sólo podrá ser llevado a cabo cuando la Comisión Ciudadana de Selección o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social posean pruebas categóricas, entendiéndose por estas a documentos originales o certificados, pericias, sentencias ejecutoriadas, autos de llamamiento a juicio o actos administrativos en firme, pudiendo realizarse una sola vez por cada uno de las y los postulantes del concurso, respetando el debido proceso.

Art. 29.- Documentos que conforman el expediente. - El postulante presentará el expediente físico adjuntando la documentación de respaldo en original o debidamente certificada o notariada. En el caso de certificaciones que se generen en línea con firma electrónica no requerirán autenticación, de la misma forma presentarán un medio magnético de almacenamiento en donde adjuntarán la documentación con firmas físicas debidamente escaneadas, y los documentos con firmas electrónicas o que contengan códigos de verificación. Serán documentos de presentación obligatoria:

“4. Formulario de declaración de conflicto de intereses; el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;”

“21. Declaración juramentada otorgada ante un Notario Público respecto a no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento, con base al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,”

“El postulante será responsable por cualquier falsedad o adulteración en la documentación presentada, de comprobarse las mismas, se procederá a su descalificación previo el cumplimiento del procedimiento para el ejercicio de la facultad de verificación establecido en el presente reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.”

4. FUNDAMENTACIÓN FACTICA.

Señores miembros de la Comisión Ciudadana de Selección de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 y 210 de la Constitución de la Republica del Ecuador ustedes se encuentran llevando a cabo el concurso de méritos y oposición para seleccionar y designar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, proceso en el cual se han agotado las fases de convocatoria, verificación de requisitos y prohibiciones y al momento se encuentra con una suspensión en la fase de méritos por las consideraciones que se expondrán dentro de la presente petición.

Como parte del presente proceso se encuentra admitido y concursando el Abg. JOSE JAVIER DE LA GASCA LOPEZ DOMINGUEZ con cédula Nro. [REDACTED] identificado con el Nro. 128, quien en la fase de calificación de méritos y conforme la información pública que consta en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ostenta una calificación de 41 puntos sobre 50 de acuerdo al informe aprobado por ustedes mediante Resolución No. CCS-FGE-SA-00125-2026 de 08 de junio de 2026.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, el informe aprobado por ustedes se remite a conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que dentro de un término establecido lo conozca y autorice la continuación de la siguiente fase del concurso de méritos, es decir que se inicie la fase de oposición.

Mediante convocatoria a sesión ordinaria No. 22 de fecha 09 de junio de 2026, el presidente del CPCCS Andrés Fantoni convocó a los Consejeros y Consejeras a dicha sesión a realizarse el miércoles 10 de junio a las 10h00, en la que en el punto 5 consta textualmente:

“5. Conocimiento del informe final de fase del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0360-M, de 08 de junio de 2026, suscrito por el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección para la Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución.”

Dicha sesión se instaló en la fecha y hora señalada a cargo de la Vicepresidenta Jazmín Enríquez conforme consta en la grabación de la misma efectuada de conformidad a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual que consta en el Canal: @CPCCSEC25 de la plataforma pública de video YouTube específicamente en el link: <https://www.youtube.com/watch?v=VXg6XvFqy9I> , en la sesión se aprueba el orden del día es decir se acepta tratar el punto en mención (informe de la fase méritos concurso FGE), sin embargo a partir de las 2:21:50 de la transmisión se suspendió dicha sesión siendo las 12H30 del 10 de junio de 2026, quedando pendiente el punto en mención.

De la revisión de la página web del CPCCS consta el Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-0787-M de 11 de junio de 2026, suscrito por la secretaria general encargada del CPCCS María Gabriela Granizo, en la que se comunica a los consejeros Continuidad de la Sesión Ordinaria No. 022-2026, a efectuarse el jueves 11 DE JUNIO DE 2026, A LAS 18H00, de manera virtual (electrónica), por medio de la plataforma de comunicación provista por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Para este efecto consta en la grabación de la sesión disponible en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=6uH85fGNwol&t=1307s> de la misma plataforma de video YouTube, y las actuaciones que las y los consejeros del CPCCS realizaron en dicha sesión, sin embargo es de profundo interés lo acontecido al momento que los integrantes del Pleno abordan el punto del orden del día referente al conocimiento del del informe final de la fase de méritos del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

En el minuto 12:22 de la transmisión en la que el Pleno inicia con el tratamiento de este punto del orden del día con la presencia de los Consejeros y Consejeras: Nicole Bonifaz, Piedad Cuaran, Jazmín Enríquez, Roberto Gilbert, Johana Verdezoto, el Presidente Andrés Fantoni, y la ausencia absoluta del Consejero David Rosero acontece lo siguiente: una vez que se da lectura y se procede con la votación de la moción resolución presentada por la Vicepresidenta Jazmín Enríquez, específicamente al momento que la consejera Nicole Bonifaz realiza la sustentación de su voto (Minuto 21:45):



Se apertura intencionalmente la cámara del Consejero Roberto Gilbert y consta al lado izquierdo la identificación del consejero en mención, y se identifica la presencia del Abg. JOSE JAVIER DE LA GASCA LOPEZ DOMINGUEZ con cédula Nro. [REDACTED] postulante identificado con el Nro. 128.

Si bien es cierto que la identificación de una persona en un registro audiovisual no es un criterio que cualquier persona lo podría realizar, como parte de la evidencia probatoria, adjunto a la presente petición se presenta el Informe Técnico Pericial realizado por el Perito Daniel Briones Acreditado por el Consejo de la Judicatura con acreditación Nro. 1839986 de la Especialidad Criminalística /Identidad Humana en la que ha determinado entre el cotejamiento de la fotografía del expediente Nro. 128 documento público disponible en la página web del CPCCS, y la grabación pública del video de la continuación de la sesión ordinaria Nro. 22, que quien aparece en la sesión con el Consejero Roberto Gilbert es el postulante José Javier De la Gasca Lopezdominguez.

Si bien nadie está a salvo de algún tipo de incidente circunstancial, este no es el caso para alegar este tipo de evento debido a las siguientes circunstancias. La aparición del postulante en la sesión ordinaria del Pleno del CPCCS acontece al momento en específico que los consejeros se encontraban dando conocimiento al informe final de la fase de méritos del concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, informe en el cual se dejaba constancia de que la reconsideración

planteada por el postulante José Javier De la Gasca Lopezdominguez no fue considerada y por lo tanto mantenía la calificación de 41 puntos sobre 50, que fue asignada por la Comisión Ciudadana de Selección

Como resultado de este punto del orden del día se obtiene la siguiente votación, a favor de los consejeros Johana Verdezoto, Jazmín Enríquez, y Andrés Fantoni, en contra las consejeras Nicole Bonifaz y Piedad Cuaran, ausencia del consejero David Rosero y el voto en **abstención** del consejero Roberto Gilbert, por lo que no se aprobó la moción y por lo tanto al no emitirse la autorización para continuar a la fase de impugnación por parte del pleno se detuvo el concurso de méritos y oposición quedando el mismo suspendido, hasta que se emita la disposición concerniente.

Para la conformación de un cuerpo colegiado se siguen reglas específicas como es la de una conformación impar a fin de asegurar un voto mayoritario, y en caso de empates la factibilidad del uso de un voto dirimente a cargo del Presidente, existiendo las posibilidades de votación a favor, en contra o abstención, en este caso fue clara es necesario tomar en cuenta la intervención del consejero Roberto Gilbert en esta votación que mencionó:

Si presidente, primero con las buenas tardes, con un saludo muy respetuoso y cariñoso a todos los que hacemos el CPCCS. El CPCCS fue creado una herramienta perfecta para elegir a gente perfecta. Y ahí está usted, Fantoni, revisen las notas de Fantoni, las de Gilbert y todos los colegas que están ahí. No por algo, miles de personas votaron por nosotros. Cuántos, cuántos escollos tuvimos que pasar con el Consejo Nacional Electoral para ser los perfectos del país, ya. ahora resulta que nueve ciudadanos ecuatorianos de distintas especialidades nos van a decir a nosotros quién es el Fiscal General de la Nación, quién es el otro señor, quién es la otra dama, y nosotros debemos decir, amén.

No, señor presidente, no, mi posición es la siguiente, con todo respeto para todos. Sugiero de la manera más comedida cuando usted regrese de sus merecidas vacaciones, nos reunamos en Quito y son 28 postulantes. Si usted divide 7 consejeros titulares, usted incluido, 28 para 7 son 4 carpetas que vamos a revisar, perfecto. Las reglas del juego están establecidas, no vamos a cambiar. Pero tenemos el derecho a saber por qué le pusieron a Pepito, a Juanito, a Marianita x puntos y nada más. Eso no va a entrar en tela de duda. Falta la mitad de la pelea todavía, la verdad. Hasta ahí mi moción, señor presidente, cambio.

Mi votación es que me abstengo de votar hasta que no tengamos la reunión, señor presidente. Buenas noches.

La motivación de la votación, y el voto en específico del consejero Roberto Gilbert denota la posición e intención clara de detener el concurso de méritos y oposición, y es claramente calculada en beneficio del postulante 128 con quien

participo en la sesión ordinaria en un claro y evidente **conflicto de interés**, ya que la misma sistemáticamente impidió inclusive que la aplicación el ejercicio del voto dirimente a fin de continuar con el concurso de méritos y oposición, lo que obedece a un claro cálculo político.

Es importante denotar que la competencia del Pleno del CPCCS de acuerdo al reglamento emitido para el concurso, en esta fase en específico ante la presentación del informe únicamente era el **conocimiento** de este una vez emitido por la Comisión Ciudadana en el que se detallaron todas las actividades que se realizaron para el cumplimiento de la fase, con lo que el Pleno autoriza la continuación del concurso a la siguiente fase, esto es la impugnación ciudadana.

Debemos tomar en cuenta que por mandato constitucional la Comisión Ciudadana de Selección es un cuerpo colegiado creado por disposición de los artículos 209 y 210 de la Constitución de la Republica para la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección y designación de las autoridades estatales, por lo que sus actuaciones se encuentran investidas de legitimidad, validez y emitidas como autoridad administrativa legítima y competente.

Ahora bien, esta actuación deliberada y sistemática del Consejero Roberto Gilbert en favor del postulante 128 de acuerdo a los criterios de análisis efectuados por la Corte Constitucional en autos de verificación de cumplimiento de sentencia Nro. 1219-22-EP/23 y Nro. 2-19-IC/23 donde se han analizado el tema de votaciones y acciones del CPCCS en el ejercicio de sus competencias, permitió la suspensión del concurso de méritos y oposición buscando una revisión de oficio de las calificaciones con el ejercicio de una acción que no se encuentra previsto en el reglamento del concurso emitido por el mismo Pleno.

Este comportamiento se comprueba con un acto público y notorio, ya que al momento en el cual el video del postulante 128 en la sesión del Pleno del CPCCS, se viralizó por medio de redes sociales y medios de comunicación, de manera inmediata el consejero Roberto Gilbert renunció a sus funciones como consejero principal de manera irrevocable ante el evidente público y notorio conflicto de interés con el postulante José Javier de la Gasca Lopezdomínguez, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la que como consejero se le prohíbe explícitamente actuar en asuntos en los que exista conflicto de intereses con el ejercicio de sus funciones.

Mas aun cuando en la misma convocatoria efectuada por el Presidente del CPCCS determina una obligación específica para los Consejeros que establece:

“En cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, mientras se realizan los procesos de ajuste normativo interno, los Consejeros y las Consejeras que necesiten realizar su comparecencia a esta sesión de manera electrónica, deberán remitir a esta presidencia la justificación por escrito pertinente previa a la instalación misma, en las que adicionalmente detallarán las condiciones bajo las cuales su asistencia será de manera virtual, garantizando la conectividad ininterrumpida y estable durante el desarrollo de la sesión.”

Es decir que el consejero Gilbert garantiza bajo su responsabilidad las condiciones bajo las cuales se efectúa de manera virtual, es decir alejado de cualquier injerencia o interrupción, garantizando también la conectividad ininterrumpida durante el desarrollo de la sesión.

Esta actuación pública y evidente, y reconocida en otro supuesto contexto por el propio Roberto Gilbert, conlleva responsabilidades por incumplimiento de funciones para el mismo consejero susceptibles de control y fiscalización así también censura y destitución, sin embargo, en un acto salomónico prefirió sacrificar su cargo a fin de evitar la afectación en favor del postulante José Javier de la Gasca Lopezdominguez, previo a la fase de impugnación ciudadana que el mismo consejero no permitió su continuación.

La ausencia de conflicto de interés es un parámetro que el mismo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ha incluido como parte de los parámetros que se evalúan dentro del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, para lo cual ha provisto instrumentos como el formulario de declaración de conflictos de interés en un formato único aprobado por el CPCCS y la declaración juramentada en un formato único elevado a escritura pública conforme consta en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0050 de 12 de febrero de 2026.

Ahora bien; es necesario verificar si previamente como parte de su postulación al concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, el postulante José Javier de la Gasca Lopezdominguez declaró mantener conflicto de interés alguno con el consejero Roberto Gilbert Febres-Cordero, derivado de los distintos tipos establecidos en el formulario: personal, familiar, u otros tipos, ya que no es una conducta ilegal mantener cualquier tipo de relación personal familiar o laboral con cualquier persona, lo que sí es indebido es que una persona con un relación con la autoridad pública pretenda beneficiarse dado su nivel de relación.

En este caso la administración doto de un instrumento específico para que el postulante declare su conflicto de interés, y en el caso que se lo hubiera hecho conlleve que el Consejero Gilbert como autoridad pública integrante del Pleno de del CPCCS debe excusarse de participar en los asuntos inherentes a este concurso tal y como establece el numeral 4 del artículo 86 del Código Orgánico Administrativo, y no realizar actuaciones como las que constan en el registro audiovisual, permitiendo una injerencia directa de un postulante.

De acuerdo a lo establecido en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, los expedientes son públicos y constan en la página web del CPCCS, ante lo cual al revisar el expediente Nro. 128 correspondiente al postulante José Javier de la Gasca Lopezdominguez, https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/03/128_DE_LA_GASCA%20LOPEZDOMINGUEZ_JOSE.pdf , **no consta ni el formulario de conflicto de interés para el proceso de postulación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado** conforme fue aprobado por el Pleno del CPCCS y consta en la resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0050 de 12 de febrero de 2026.

En su lugar a fojas 7 consta el formulario de conflicto de interés para el “PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN QUE SELECCIONARÁ A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO”

- (7) Sete







FORMULARIO DE DECLARACIÓN SOBRE CONFLICTO DE INTERESES

PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN QUE SELECCIONARÁ Y DESIGNARÁ A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

PRIMERO.- ANTECEDENTES.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución Nro. CPCCS- PLE-SG-008-E-2025-0135 de 9 de mayo de 2025, publicada en el Quinto Suplemento N° 39 del Registro Oficial de fecha 15 de mayo de 2025, expidió el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN ENCARGADAS DE LLEVAR A CABO LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES, al tenor de lo cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 15.- Atribuciones del Equipo Técnico. - Son atribuciones del equipo técnico, en los procesos de selección y conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las siguientes:

(...) 8.-Elaborar el formato único de declaración juramentada para los postulantes residentes

Documento que consta en copia certificada efectuada ante la notaría Cuarta del Cantón Samborondón Dra. Magni Susana Encalada Duffer efectuada mediante diligencia de documentos exhibidos en original Nro. 20260916004C01005 de fecha 24 de febrero de 2026.

Este formulario nada tiene que ver con el concurso y con la resolución del Pleno del CPCCS, es más que hace mención a otro proceso que el CPCCS llevó a cabo para conformar la Comisión Ciudadana que usted preside, y por lo que impide que en el instrumento preciso se pueda verificar si existió o no la declaración de un conflicto de interés generado con el consejero Roberto Antonio Gilbert Febres-Cordero detallado y probado en la presente petición, tal es así que el mismo reglamento en su artículo 29 determina que los requisitos son indivisibles, salvo los que se puedan verificar en las bases de datos de acceso público.

En virtud de esta inobservancia es improcedente que el postulante José Javier de la Gasca Lopezdominguez, haya sido admitido dentro del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado cuando es evidente que no presentó un requisito de obligatoria presentación conforme el reglamento del concurso y la resolución del mismo Pleno del CPCCS la cual claramente se ha hecho caso omiso.

La ausencia de presentación de este formulario afecta claramente a la probidad notoria del postulante Nro. 128, por cuanto omitió la presentación uno de los instrumentos específicos para constatar que no se encontraba inmerso en conflictos de interés dentro del concurso de méritos y oposición, y que conforme se ha demostrado en esta petición mantenía conflicto de interés con el Consejero Roberto Gilbert que no fue declarado, y que buscaba la parcialización de resultados en favor del postulante conforme así fue expuesto por varios medios de comunicación sobre reuniones realizadas con otros consejeros.

La Corte Constitucional en referencia a la inconstitucionalidad planteada referente al Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (Sentencia 29-26-IN/26 de 14 de Mayo de 2026) ha determinado la siguiente consideración sobre la probidad notoria:

42. La probidad notoria constituye un estándar cualificado de integridad pública, verificable socialmente, que exige que la trayectoria de una

persona refleje, de manera consistente y reconocible, una conducta ética, transparente, y orientada al interés general. Este estándar constitucional busca, entonces, asegurar que quienes acceden a altas funciones del Estado **encarnen un compromiso real con los valores democráticos y la defensa del interés público.** Así, cuando la Constitución exige un ejercicio profesional con probidad notoria, **demanda una trayectoria profesional íntegra, coherente, y públicamente reconocida, en la que el ejercicio del derecho haya estado guiado por la honestidad, la lealtad procesal, la independencia frente a intereses indebidos, y la responsabilidad social de la función jurídica.** (el subrayado no es propio del texto)

43. En términos materiales, la probidad notoria no se trata de un requisito vacío, arbitrario, o de mera moralidad subjetiva, **sino que compone un estándar que articula lo jurídico con lo ético y lo político, y es sometible a mecanismos objetivos de verificación.** En el plano jurídico, la probidad se traduce en la aptitud legal del postulante para acceder al cargo, acreditable a través, por ejemplo, de la inexistencia de sanciones disciplinarias, glosas, deudas alimenticias, o procesos judiciales que cuestionen su conducta externa frente al Estado. En el plano ético, el estándar se desplaza de la esfera privada hacia la deontología profesional, evaluando la conducta sostenida en el tiempo, respecto a la lealtad procesal, la transparencia, la ausencia de actos que, de forma documentada, evidencien un ejercicio abusivo o fraudulento del derecho, entre otros. Y, finalmente, en lo político, **la probidad asegura la confianza ciudadana y legitimidad institucional mediante la verificación de la independencia del candidato frente a intereses fácticos o partidistas.**

En este fallo la Corte Constitucional ha sido enfática sobre la conceptualización de la probidad notoria de los postulantes a primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, en la que ha determinado este requisito conlleva por sí mismo la desagregación de varios componentes que se deben observar para asegurar su cumplimiento de este parámetro. De la misma forma la alta magistratura en el párrafo 50 de su decisión ha determinado que: “*En paralelo, el artículo 29 del Reglamento para el Concurso permite el examen de la probidad de los postulantes al exigirles la presentación de la documentación, entre otra, que permita verificar expresamente su “probidad notoria” en el ejercicio profesional.*”

Es decir, la documentación de obligatoria presentación de los postulantes al momento de presentar su postulación permite que la Comisión Ciudadana pueda realizar el examen sobre la probidad notoria del postulante, en el presente caso el Abg. José Javier de la Gasca Lopezdominguez no presentó el formulario de declaración de conflictos de interés aprobado por el pleno del CPCCS, sin embargo conforme consta en la declaración juramentada efectuada por el postulante el 26 de febrero de 2026 ante la Notaria Cuarta del cantón Samborondón en la cláusula DOS.SEIS el juramento se lo efectúa de la siguiente forma:

*“Declaro expresamente que no me encuentro inmerso en conflicto de interés de ninguna índole para el ejercicio de las funciones de primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, en caso de incurrirlo acepto la descalificación del proceso. **Por efectos de esta declaración juramentada ratifico y valido en todas y cada una de sus partes el formulario de declaración de conflicto de intereses suscrito y presentado por el declarante en el marco del proceso de postulación, al tenor de lo establecido en el numeral cuatro del artículo veintinueve del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado**”.*

Es decir, mediante instrumento público declaró que no se encuentra inmerso en conflicto de interés, y en caso de incurrirlo acepto su descalificación, y validó el formulario presentado de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 29 del Reglamento, esto es el formulario publicado en la convocatoria y aprobado en Resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0050 de 12 de febrero de 2026 que de la revisión del expediente del postulante no consta, ni fue presentado.

Por la fundamentación presentada, se demuestra que existe un claro y evidente conflicto de interés del postulante Abg. José Javier de la Gasca Lopezdominguez, y el consejero Roberto Gilbert Febres-Cordero, orientado a generar un beneficio dentro del concurso de méritos y oposición en favor de dicho postulante, este conflicto de interés afecta directamente a la probidad notoria del postulante en mención, la falta de presentación de uno de los requisitos de obligatoria presentación es otra afectación a la probidad notoria del postulante, mas aunque no se ha podido verificar si ha existido o no buena fe o lealtad del postulante al declarar su conflicto de interés con uno de los integrantes del Pleno del CPCCS responsables por el concurso de méritos y oposición para la selección y designación la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, motivo suficiente por el cual debe procederse con la descalificación del postulante Nro. 128.

5. ANUNCIO PROBATORIO

5.1.- Convocatoria a sesión ordinaria No. 22 de 09 de junio de 2026, suscrita electrónicamente por el Presidente del CPCCS Andrés Fantoni.

5.2.- Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-0787-M de 11 de junio de 2026, suscrito por la Mgs. María Gabriela Granizo Haro Secretaria General Encargada del CPCCS.

5.3.- Video de acceso público de la reinstalación de la sesión ordinaria Nro. 22 del Pleno del CPCCS, disponible en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=6uH85fGNwol&t=1307s>

5.4.- Informe pericial de identidad humana efectuado por el perito Daniel Briones perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, con firma electrónica.

5.5.- Resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0050 de 12 de junio de 2026, emitido por el Pleno del CPCCS.

5.6.- Expediente del postulante José Javier De la Gasca Lopezdominguez, postulación Nro. 128 disponible en la página web del CPCCS

6. PETICIÓN

Con base a los antecedentes expuestos, y de conformidad a los artículos 19 y 20 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, solicito se de inicio a la facultad de verificación y descalificación del postulante José Javier De la Gasca Lopezdominguez, postulación Nro. 128, y agotado el trámite correspondiente:

6.1.- Se verifique y se deje constancia que el postulante José Javier De la Gasca Lopezdominguez incurrió en conflicto de interés por relación personal con el consejero Roberto Gilbert Febres – Cordero integrante del Pleno del CPCCS.

6.2.- Se verifique y deje constancia que el postulante José Javier De la Gasca Lopezdominguez no presentó el formulario de declaración de conflicto de interés determinado en la convocatoria al concurso público de méritos y oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuesto en Resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0050.

6.3.- Se verifique y deje constancia que el postulante José Javier De la Gasca Lopezdominguez no declaró el conflicto de interés que incurría con el consejero Roberto Gilbert Febres – Cordero integrante del Pleno del CPCCS.

6.4.- Determinar que, el conflicto de interés generado, la falta de presentación del formulario, y la falta de declaración de este infirieron en faltas a la probidad del postulante José Javier De la Gasca Lopezdominguez.

6.3.- Descalificar al postulante José Javier De la Gasca Lopezdominguez del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

7. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico:

[REDACTED]

Sírvase dar el trámite determinado en la normativa.



Ab. DARWIN NORBERTO MORENO BENALCAZAR

[REDACTED]

PETICIONARIO.